



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE SOBRARBE

523

ANUNCIO

El Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca de Sobrarbe, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024 acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio del Plan Corresponsables en la Comarca de Sobrarbe.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PLAN CORRESPONSABLES EN LA COMARCA DE SOBRARBE

Artículo 1. Concepto y Naturaleza Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47, el 20.1.b. y el 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio Público por la prestación de los Servicios del Plan Corresponsables.

Artículo 2. Carácter de los servicios.

Dichos servicios son:

- Servicio Colectivo de menores de 0 a 2 años en los municipios dónde no hay ni guardería ni casa canguro y la inviabilidad de acceder a uno próximo.
- Servicios colectivos de cuidados a menores de 03 a 12 años, en espacios municipales (ludotecas) equipados para desarrollar las actuaciones.

Artículo 3. Servicios y Actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa establecida las personas beneficiarias de los servicios prestados en base a la presente ordenanza fiscal. La tasa será de 4 euros por día de servicio.

Artículo 5. Bonificaciones.

5.1. Tendrán una bonificación del 25% sobre la tasa a pagar, familias que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos prioritarios establecidos por el Plan Corresponsables:



- Familias monoparentales
- Víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Mujeres desempleadas de larga duración
- Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %, o valorados en situación de dependencia.
- Familias que se encuentren en situaciones excepcionales

Para la aplicación de las bonificaciones en estos supuestos, se deberá presentar la documentación requerida para la justificación de la situación:

- Carnet familia monoparental o monomarental
- Sentencia judicial, orden de protección, acreditación de VG en vigencia
- Certificados de períodos de inscripción al INAEM
- Resolución de dependencia y/o discapacidad.

5.2. Tendrán una bonificación del 50 % sobre la cuantía del precio público a pagar, las familias a partir del 2.º hijo/a inscrito/a en el Servicio.

5.3. Tendrán una bonificación del 100 % de la cuantía del precio público a pagar, aquellas familias cuyo tramo de renta se encuentre comprendido por debajo del 1,75 IPREM.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

El precio público se devenga y nace de la obligación de contribuir en la fecha comunicada de solicitud del servicio e inicio de su prestación. Procederá el descuento de la cuota, cuando no se realice el hecho imponible por causas justificadas, o por imposibilidad de la Comarca de Sobrarbe de prestar el servicio. El período impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca de Sobrarbe. El pago del precio se liquidará mensualmente a mes vencido mediante domiciliación bancaria del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo.

Artículo 8. Impago de cuotas.

El no abono de una cuota será requerido de manera telefónica y por escrito para que, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación, se proceda al abono de la misma. En caso de no ser así, se cargará dicha cuota no abonada en el siguiente recibo. En caso de reincidencia en el impago se propondrá ante el órgano competente la baja definitiva del servicio.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Artículo 10. Documentación.

Las solicitudes para cualquiera de los servicios se acompañarán de los siguientes pasos a seguir.

Inscripción semanal en la Web de Comarca de Sobrarbe.

Comunicación de los días de la semana que va a asistir el menor, vía email corresponsables@sobrarbe.com o bien vía telefónica 974518026 ext. 2004 en horario de 7.30h a 15.00h

Número de cuenta IBAN de la que se descontará la cuota a abonar que se enviará al mismo e mail o bien por vía telefónica.

Ficha de terceros para la entidad bancaria que se podrá descargar en la web.

*Si es el caso, informe médico en que se refleje la existencia de riesgos para la salud o seguridad del menor, y cartilla de vacunación. Es responsabilidad de los progenitores o tutores legales el deber de informar y acreditar documentalmente estas circunstancias.

Artículo 11. Disposición final.

La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día de la publicación íntegra de la misma en el boletín oficial de la Provincia y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Boltaña, 30 de enero de 2024. El Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.